

Entre el Rey y el Papa.

La Inquisición: trayectoria de una institución plurisecular

DIANA L. CEBALLOS GÓMEZ¹

El surgimiento, la consolidación y el declive de la Inquisición como una institución plurisecular hacen parte de procesos sociales, políticos y judiciales de más amplio espectro, cuyos actores destacados no se limitan al ámbito eclesiástico. Muy al contrario, la Inquisición, tanto la papal –creada en el siglo XIII–, como la Inquisición moderna –que funcionó entre los siglos XV e inicios del XIX– fue una institución, con una larga trayectoria, que estuvo signada por la intervención de las autoridades seculares y que contó, en no pocas ocasiones, con la aprobación de la población.

La Inquisición se conformó en el Medioevo con el apoyo decidido de las autoridades regias,² con el fin de controlar, bajo una sola religión, a una población mayormente

¹ Profesora Asociada, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Doctora en Estudios de la Cultura del Ludwig-Uhland-Institut de la Universidad de Tübingen, Alemania. Historiadora de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Premio Nacional de Cultura –Historia– 2000. Becas de investigación en el Max-Planck-Institut de Historia del Derecho Europeo en 1997 y 1999. Algunas publicaciones, entre otras, los libros *Hechicería, brujería e Inquisición en el Nuevo Reino de Granada. Un duelo de imaginarios; Hexerei und Zauberei im Neuen Königreich Granada. Eine Untersuchung magischer Praxen*, y *“Quyen tal haze que tal pague. Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada; así como artículos en obras colectivas y revistas nacionales e internacionales.*

² Se encuentra en proceso de publicación mi artículo “Heterodoxia e Inquisición”, que reflexiona sobre el surgimiento de la Inquisición y su relación con las autoridades regias y los movimientos heterodoxos. En esta exposición me centraré en las interacciones entre las autoridades regias y las eclesiásticas en el campo del dominio de la fe, la religiosidad y, en últimas, el control social y de las ideas. Otro aspecto importante es, sin embargo, el del procedimiento penal, las diferentes formas de procesar de las autoridades seculares y de las inquisitoriales, los delitos perseguidos como herejías y las acciones concretas de ambas formas de justicia. De ello me he ocupado en los libros: CEBALLOS GÓMEZ, D. L. (1994). *Hechicería, brujería e Inquisición en el Nuevo Reino de Granada. Un duelo de imaginarios*. Bogotá-Medellín: Universidad Nacional de Colombia; y CEBALLOS GÓMEZ, D. L. (2002). *“Quyen tal haze que tal pague”*. *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ministerio de Cultura. Para la Inquisición medieval, véanse, además: BOUREAU, A. & INGERFLOM, C.-S. (1992). *La Royauté sacré dans le monde Chrétien* (Colloque de Royaumont, mars 1989). Paris: École en Hautes Études en Sciences Sociales; BRENON, A. (2006). *Le choix hérétique. Dissidence chrétienne dans la Europe médiévale*. Cahors: La Louve; CARROZI, C. (1999). *Apokalypse et salut dans le christianisme ancien et médiéval*. Paris: Aubier; CHENU, M.-D. (1987). Ortodoxia y herejía. El punto de vista del teólogo. In LE GOFF, Jacques (Comp.), *Herejías y sociedades en la Europa preindustrial (siglos XI-XVIII)*, Comunicaciones y debates del Coloquio de Royaumont (p. 1-5). Madrid: Siglo Veintiuno; COHN, N. (1972). *En pos del Milenio. Revolucionarios milenaristas y anarquistas místicos de la Edad Media*. Barcelona: Barral; COHN, N. (1980). *Los demonios familiares de Europa*. Madrid: Alianza; EYMERIC, N. de (1982). *El manual del inquisidor [ca. 1376] (2a. ed.)*. Barcelona: Fontamara;

analfabeta y urgida de consuelo espiritual en unos tiempos recios, en los que surgían movimientos milenaristas, espiritualistas y salvacionistas, que podían capitalizar el descontento de las gentes. Su objeto era perseguir la herejía, las desviaciones a la fe católica, pero detrás de esto estaba el interés de los gobiernos seculares de controlar una población inquieta, que podría amenazar el orden establecido, en su afán de seguir a los nuevos predicadores y sus doctrinas. No hay que olvidar que, en este período, eclesiásticos de la nobleza eran propietarios y en ocasiones cumplían funciones de gobierno.

La Inquisición recibe su nombre del método de indagación de los delitos que empleaba. La *inquisitio* era el procedimiento, mediante el cual el juez estaba obligado a inquirir por sí mismo los delitos, aún partiendo de indicios, sin que se presentara primero una acusación de parte, como sucedía en el procedimiento acusatorio con el que se tramitaban normalmente las causas criminales. Se basaba en el interrogatorio dirigido o sugestivo y tenía como pieza fundamental de su funcionamiento el mantenimiento del secreto de todas sus actuaciones. En buena parte del proceso, el reo desconocía las razones por las cuales había sido detenido y no contaba con posibilidades reales de defensa, porque no podía allegar testigos o escoger su defensor. El procedimiento no era nuevo, había sido empleado por el derecho romano y por el germánico en delitos de lesa majestad real y, a partir del siglo XII, comenzó a asimilarse en contra de la herejía en delitos de lesa majestad divina.

Desde el siglo IX, como han mostrado Norman Cohn (1972 y 1980) y otros investigadores (Brenon, 2006; Carrozi, 1999, *et al.*), comenzaron a proliferar

FRASSETTO, M. (Ed.). (2006). *Heresy and the Persecuting Society in the Middle Ages. Essays on the Work of R.I. Moore*. Leiden-Boston: Brill; GINZBURG, C. (1991). *Historia nocturna. Un desciframiento del aquelarre*. Barcelona: Muchnik; MARVIN, L. W. (2006). The Massacre at Béziers July 22, 1209. In FRASSETTO, M. (Ed.). *Heresy and the Persecuting Society in the Middle Ages. Essays on the Work of R.I. Moore*. Leiden-Boston: Brill; RAGG, S. (2006). *Ketzer und Recht. Die Weltliche Ketzergesetzgebung des Hochmittelalters unter dem Einfluß des römischen und kanonischen Rechts*. Hannover: Hahnsche Buchhandlung; SCHMIDT, J.-C. (2001). *Le corps, les rites, les rêves, le temps. Essais d'anthropologie médiévale*. Paris: Gallimard; SCHMITT, J.-C. & OEXLE, O. G. (Dir.). (2003). *Les tendances actuelles de l'histoire de Moyen Âge en France et en Allemagne. Actes des Colloques de Sèvres (1997) et Göttingen (1998)*. Organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et le Max-Planck-Institut für Geschichte. Paris: Publications de La Sorbonne.

movimientos heterodoxos, milenaristas y salvacionistas, que provocaron disposiciones en su contra. Pero, en el siglo XII, apareció un movimiento que preocuparía profundamente a las autoridades seculares y eclesiásticas, porque amenazaba su dominio: el catarismo. Después del Concilio de Tours (1163), hubo consenso en que era necesario que los jueces no esperaran las denuncias en contra de la herejía, ellos debían “inquirir” y tomar medidas para combatirla.

Después de la firma de la paz entre el Papa Alejandro III, el Emperador Federico I Barbarroja y la Liga Lombarda en 1177, ambas potestades se comprometieron a combatir la herejía, con lo cual el III Concilio de Letrán (1179) aprobó la confiscación de bienes de los procesados, a favor de las autoridades regias. En los años sucesivos, se tomaron medidas de ambos lados, en diferentes lugares de Europa, en la vía de constituir una estrategia de persecución contra estos movimientos que amenazaban la estabilidad jerárquica de las autoridades y continuaban en expansión. Cabe destacar, entre otras muchas:

- El IV Concilio de Letrán en 1215, que generalizó para toda la Iglesia las medidas de erradicación de la herejía que ya habían sido tomadas para Italia y el Languedoc, por lo que los obispos deberían proceder con la *inquisitio* de herejes en sus vecindarios.
- Federico II en 1120, mediante edicto, dispuso que los herejes perderían sus bienes y podrían ser desterrados o condenados a la hoguera. Así asimiló la herejía a delito de lesa majestad y estableció la hoguera como su castigo, acusaciones que empleó en contra de sus enemigos, los gibelinos, en uno de los tantos usos políticos de la inquisición por parte de las autoridades regias.
- En 1226, Luís VIII de Francia ordenó castigar con el rigor debido a los herejes condenados por los obispos y condenar a la infamia a quienes les ayudasen. En 1229, los regentes declararon la condena a la hoguera para los herejes en el reino francés.

- El Concilio de Toulouse de 1229 recomendó, entre otras medidas, nombramiento de inquisidores especiales, obligación de denunciar y testificar en contra de los herejes y voto de sigilo en el proceso.

Se considera a 1231 como el año de creación de la Inquisición papal debido a la coincidencia de dos actuaciones, una regia y otra del Papa: ante la autorización de Federico II a los jueces regios para *inquirir* los casos de herejía, el papa Gregorio IX, tratando de tomar la delantera frente al poder temporal, emitió la constitución *Excommunicamus et anathematisamus*, que recogía todas las disposiciones anteriores tomadas por la Iglesia y que además suprimía los abogados o notarios ajenos al tribunal (esto lesionaba la posibilidad de defensa del reo) y excluía a los hijos de herejes hasta segunda generación de los cargos eclesiásticos. En respuesta, el emperador pronunció un decreto que repetía las disposiciones tomadas por el Papa y endurecía las penas en contra de los *recalcitrantes* y los *relapsos*.

En 1232, culminó este proceso, que no hubiera sido posible sin la participación de los poderes temporales, con la entrada en vigor de las medidas regias en todo el Sacro Imperio Romano Germánico y con el nombramiento, por parte del Papa, de los dos primeros inquisidores, los dominicos Konrad von Marburg para Alemania y Robert le Bougre para Francia.

De manera similar, el surgimiento, el mantenimiento y el fin de la Inquisición moderna están indisolublemente ligados a la acción de las monarquías, que la sustentaron. La Inquisición española, el prototipo de la Inquisición moderna y la cabeza más visible de la *leyenda negra* en contra de España, fue creada a petición de los Reyes Católicos en 1478, gracias a la autorización otorgada por el Papa Sixto IV, mediante bula, para nombrar inquisidores y organizar su administración en sus dominios.³ Tenía como propósito mantener la unidad del Reino en la fe católica.

³ Para la Inquisición Española, consúltese Cf. BETHENCOURT, F. (1995). *L'Inquisition à l'époque moderne: Espagne, Italie, Portugal, Xve-XIXe siècle*. Paris: Fayard; BENASSAR B. et al. (1979). *L'Inquisition espagnole: XV-XIX siècle*. Paris: Hachette; KAMEN, H. (1985). *La Inquisición española*, Barcelona: Crítica; DEDIEU, J.-P. (1987). *L'Inquisition*. Paris: Cerf; CARO BAROJA, J. (1970). *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio* (2a.ed.). Madrid: Alianza; CARO BAROJA, J. (1985). *Las formas*

No se puede olvidar que la Inquisición española fue un aparato creado para servir de apoyo a los intereses del reino en el proceso de unificación, bajo el cristianismo, emprendido por los monarcas a partir de lo que se conoce como Reconquista, cuyo culmen sería el año de 1492. En este año los Reyes Católicos vencieron a los moros, con lo que concluyó el dominio árabe en España, con la derrota al último sultán de la dinastía Nasrid de Granada, Mohamed XII, más conocido como Boabdil (caída de Granada) y se emitió el decreto de expulsión para aquellos judíos que no se convirtieran al cristianismo. Pero, a la vez, en ese mismo año arribó la expedición de Colón al Caribe, a la isla La Española, con lo cual se inició otro proceso de conquista espiritual y de evangelización, el de América.

En España, la Iglesia, la religión y las instituciones estaban al servicio y bajo la protección del Rey, quien estaba interesado en no menoscabar su poder frente al Papado. Durante toda la edad moderna, hubo tensiones entre ambos poderes por el control de la Inquisición y por evitar la ingerencia del Papa en su funcionamiento. El rey mantuvo el control como máxima autoridad de la Inquisición y, a través del Patronato regio (otorgado sobre América en 1508 y sobre Navarra, Castilla y Aragón en 1523), pudo contar con el apoyo del clero en cada punto de la geografía del Imperio; casi podría decirse que donde estaba un cura, se encontraba, en teoría, un principio de orden de la Corona. Gracias al Patronato, el rey controlaba el nombramiento de clérigos, una parte de los ingresos de la Iglesia e intervenía en asuntos del papado, como la publicación de bulas en su reino o la apelación de los miembros de la Iglesia ante Roma.

complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII), Madrid: Sarpe; CARO BAROJA, J. (1974). *Inquisición, brujería y criptojudasmo* (3ª ed.). Barcelona: Ariel; CARO BAROJA, J. (1967). *Vidas mágicas e Inquisición*. Madrid: Taurus; SCHOLZ, J.-M. (1991). *Spanische Inquisition. Zum Stand Historischer Justizforschung. Ius Commune*, XVIII, 225-273; LEWIN, B. (1967). *La Inquisición en Hispanoamérica; judíos, protestantes y patriotas*. Buenos Aires: Paidós; PÉREZ VILLANUEVA, J., & ESCANDELL BONET, B. (Ed.). (1984). *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos; HENNINGSEN, G., & TEDESCHI, J. (Ed.). (1986). *The Inquisition in Early Modern Europe. Studies of Sources and Methods*. Deklab: Northern Illinois University; HENNINGSEN, G. (1983). *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid: Alianza; LEA, H. (1922). *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily-Naples-Sardinia-Milan-The Canaries-Mexico-Peru-New Granada*. New York-London: The Macmillan Company; LEA, H. (1980). *Geschichte der Spanischen Inquisition*, 3 Vols. (reimpresión de la edición de Leipzig de 1911). Aalen: Scientia.

La Inquisición Española era, entonces, un aparato independiente del Papa y en interrelación directa con la Corona, que contaba con un organismo de control en Madrid, que controlaba y regulaba la buena actuación de los tribunales de distrito y recibía las quejas y apelaciones, el Consejo de la Suprema y General Inquisición, presidido por el Inquisidor General y conocido popularmente como la Suprema. El Rey nombraba los inquisidores, recibía un tercio de los bienes confiscados y tenía ingerencia en algunos asuntos administrativos del Tribunal. Por su parte, el inquisidor general era miembro del consejo de Castilla.

El período de apogeo del Tribunal se extendió desde su creación hasta mediados del siglo XVII, cuando estaban en el centro de sus preocupaciones las desviaciones de la fe de los conversos, judíos y moros. Fue la época de mayores confiscaciones de bienes y de reos condenados a morir *relajados*, a la pena de la hoguera. Para el Siglo XVIII, la institución devino, cada vez más, en un *instrumentum regni*, en un arma política de gobierno, a través de las acciones de inquisidores generales fieles al poder real.

La segunda mitad del siglo XVIII es la cúspide de un proceso de lenta transformación cultural, que llevó al reposicionamiento social, político y simbólico de las jerarquías regias y eclesiásticas de Europa y a una revaloración de los pilares de la cultura, entre los cuales estaría también el cristianismo. Esto como consecuencia de otro profundo quiebre, el de la instauración de la idea de progreso indefinido del espíritu humano, con la razón y el raciocinio como guía de su devenir, lo que, finalmente, condujo a replantear las prácticas jurídicas y judiciales (la tortura judicial, la concepción misma del proceso penal, su lógica, la forma de aportar las pruebas, etc.), que eran propias tanto del sistema regio de justicia, como del inquisitorial. Esta crisis se enmarca en otra concomitante y más general: la del Antiguo Régimen y de sus monarquías absolutistas, que concluyó con la adopción de una nueva concepción de la soberanía y del régimen político y la administración del gobierno: la soberanía popular y los regímenes democráticos liberales.

Este largo camino había comenzado en el siglo XVI y lo podemos inscribir en lo que se ha conocido como el debate entre los antiguos y los modernos, cuya cúspide en el

ámbito penal sería el trabajo del milanés Cesare Beccaria de 1764, *De los delitos y las penas* (Beccaria, 1991), pero para lo cual encontramos interesantes antecedentes, entre los que cabe destacar algunas disposiciones del Consejo de la Santa y General Inquisición y las acciones del inquisidor Alonso Salazar Frías entre 1610 y 1614, que instauraron la obligación de una comprobación positiva de los delitos de brujería (Henningsen, 1983; Ceballos Gómez, 2002).

La Inquisición española, como una institución creada por la Corona para servir a los intereses de la buena república, se convirtió en una de sus estrategias de lucha en contra de la Ilustración. Después de la muerte de Carlos III en 1788, para su sucesor Carlos IV, la Inquisición se constituyó en una estructura profundamente ligada al gobierno y a la ideología, con la que éste se sostenía (Sciuti Russi, 2009).

Con Carlos III, la subordinación de la Iglesia al poder secular se hizo más profunda y reforzó los procedimientos de control poblacional que ya tenía en virtud del Patronato regio. La Iglesia y el clero, por su parte, siguieron cumpliendo la misión civilizatoria y educadora, que le había sido asignada desde el medioevo y que no desaparecería, por lo menos en el caso de Colombia, en el siglo XIX (AA.VV., 2005). Sin embargo los gobiernos de Carlos III y de Carlos IV tomaron medidas de control e intervención en los procesos de la Iglesia, como la supresión de las órdenes monásticas masculinas y la expropiación de sus bienes, que incrementaron lo que se conoce como el regalismo español, en pugna con la autoridad papal. Este proceso se frenó en 1789, cuando como reacción a la Revolución Francesa el gobierno de Carlos IV respaldó el pensamiento de los sectores conservadores y las actuaciones de la Inquisición y la volvió nuevamente su aliada para el control político. Las guerras internacionales subsiguientes sólo lograron agrandar los temores de amenaza al régimen. Los vientos ilustrados volverían después de 1795, concluida la guerra contra Francia, cuando fue evidente que la revolución no se asentaría en tierras españolas (Kamen, 1985, p. 352-353).

Entre 1762 y 1770, se realizaron reformas al funcionamiento del Santo Oficio dentro del marco de las reformas liberales de la Corona –despotismo ilustrado–, como por ejemplo la de limitar su jurisdicción a las causas de fe estrictamente, es decir, a la

herejía y la apostasía de la fe, con lo que conductas como la bigamia quedaban fuera de su jurisdicción (Pérez Villanueva, J., & Escandell Bonet, 1984, p. 1430); de la misma manera, bajó el número de encausados a tal punto que la crisis económica de la institución se hizo evidente.⁴ En el campo de la censura, ocurrió algo similar, quedó en manos del poder regio a partir de 1768, aunque la Inquisición siguió expidiendo paralelamente prohibiciones y censuras –en 1773, se les quitó a los obispos el derecho de conceder el *imprimatur* (Kamen, 1985, p. 341-342)–. La existencia del *Índice de libros prohibidos* y el papel acucioso con que se preocupó por controlar el ingreso de las ideas y los libros ilustrados (Défourneaux, 1973) hizo que se hiciera una institución odiosa entre algunos hombres de letras, tanto en España como en América, y que fuera considerada como un obstáculo para el progreso del Reino, idea tan cara a la Ilustración. A esto se sumaban los procesos que emprendió en contra de hombres de letras por asuntos políticos, como el tan sonado de Pablo de Olavide, que había presentado la propuesta de reforma a los planes de las universidades españolas en 1770, con consentimiento real, y fue condenado en 1778 a destierro y confinamiento por ocho años en un monasterio. En la Península, tenía sin embargo todavía cierto aprecio popular y un sector de la *intelligentsia* defendió su existencia hasta el final.

La Ilustración socavó, en muchos sentidos, los cimientos filosóficos que posibilitaban la existencia de la Inquisición y, ante todo, del procedimiento inquisitorial, procedimiento que era a todas luces contrario al espíritu del positivismo, que se instaló en el siglo XVIII. Y esto ya no pensado teológicamente, sino desde el plano mismo de la razón, pues este siglo emancipó a las *ciencias del espíritu* de la tutela de la teología, que las dominaba desde el Medioevo, gracias al ingreso de un nuevo ingrediente: la metódica histórica, que surgió en este período.

La racionalidad de la duda metódica del cartesianismo, a pesar de su espíritu crítico y “científico”, no había logrado derruir los cimientos de este procedimiento penal,

⁴ Según KAMEN (1985, p. 355), en los reinados de Carlos III y Carlos IV, sólo salieron condenadas en autos de fe diez personas, de las cuales cuatro fueron quemadas, y a 56 se les prescribió penitencia pública. Las demás recibieron su sentencia en privado y en autos particulares.

porque había permanecido en el ámbito de la primacía de la conciencia, despreciaba lo fáctico puro y valoraba los “conocimientos claros y distintos de la lógica, de la matemática pura y de las ciencias naturales exactas”. Para la duda de Descartes, cualquier testimonio de la percepción sensible y “cualquier saber que no sea rigurosamente demostrable, que no pueda ser reducido a axiomas evidentes y a certezas, debe ser rechazado” (Cassirer, 1981, p. 226-227). Por lo que ámbitos como los del derecho y de la historia no serían demostrables y no harían parte del círculo del ideal científico cartesiano. La Ilustración estableció que los hechos se debían adquirir de forma firme y segura (Cassirer, 1981, p. 227), en un equilibrio entre la experiencia y la razón, y, con ello, sentó las bases del positivismo, que traería profundas transformaciones al saber jurídico y al procedimiento penal.

La voz del marqués milanés Cesare Beccaria marcó un hito en el pensamiento ilustrado en materia penal. Para él y en el marco de las ideas de pacto social, las leyes “deberían ser pactos de hombres libres”, “pero poquísimos [decía Beccaria] han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad del procedimiento criminal” en Europa; “poquísimos, remontándose a los principios generales, demolieron los errores acumulados de varios siglos”, en los que se encontraba “el gemido de los débiles” por “los bárbaros tormentos [otorgados] con pródiga e inútil severidad multiplicados por delitos o no probados o quiméricos...” (Beccaria, p. 35-36)⁵, como serían algunos de los perseguidos por la Inquisición.

Los puntos centrales del planteamiento de Beccaria propenden por un derecho fundado en hechos positivos y en la presunción de inocencia del acusado, en el que, en primer lugar, debería haber proporción entre los delitos cometidos y las penas otorgadas como castigo y, además, una pena igual no se podría otorgar a dos delitos que ofendan desigualmente a la sociedad (Beccaria, p. 46), con lo que rechazaba la aplicación diferenciada socialmente de las penas del Antiguo Régimen, en la que los grupos dirigentes no solían recibir penas corporales. Por ello las leyes eran las que debían circunscribir los delitos. Los testimonios y los indicios debían ser abundantes

⁵ La traducción es mía.

para convertirse en pruebas de demostración de los delitos (Beccaria, p. 55-57). Las delaciones secretas y la pena de muerte debían desaparecer, así como la confiscación de los bienes del reo, que deberían pasar a manos de sus descendientes (Beccaria, p. 74-75), lo que, de llevarse a cabo, dejaría sin piso una parte del funcionamiento de la Inquisición. Sobre el interrogatorio sugestivo, base del procedimiento inquisitorial, pensaba que debía ser reemplazado por el establecimiento de las circunstancias del delito (Beccaria, p. 104-105). Estas ideas harán parte de los fundamentos del derecho y de los códigos del siglo XIX.

Por último, Beccaria se oponía a la aplicación de la tortura judicial como medio de interrogatorio y de establecimiento de los delitos.⁶ La tortura era uno de los medios establecidos para obtener la confesión de los reos y era, contrario a lo que se cree popularmente, aplicada tanto por la justicia regia, como por la inquisitorial. De hecho, la aplicación de la tortura, como la de la pena de muerte, debía estar a cargo de un verdugo, vinculado a las autoridades seculares. La Inquisición Española era, como el milanés, escéptica en cuanto a la eficacia de este método para obtener la verdad y sus manuales de procedimiento prohibían algunos métodos brutales empleados por justicias seculares en otros países de Europa.⁷

En este punto, destacan las disposiciones tomadas un siglo antes, en 1614⁸, que establecieron la obligatoriedad de demostrar con hechos positivos y con pruebas la realidad de las acusaciones de brujería, siguiendo un procedimiento empírico deductivo. De ahí que las disposiciones, que al respecto fueron expedidas por el Consejo de la Suprema y General Inquisición durante el siglo XVI y en 1614 (Ceballos Gómez, 2002), propugnarían precisamente por un uso positivo de la

⁶ Beccaria (p. 115) concluye así su obra: “De cuanto se ha visto hasta ahora puede sacarse un teorema general muy útil, pero poco conforme con el uso legislativo más ordinario de las naciones, esto es: *porque cada pena no sea una violencia de uno o de muchos contra un ciudadano particular, debe ser esencialmente pública, pronta, necesaria, la mínima de las posibles dentro de las circunstancias, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes*”. Subrayado en el original. La traducción es mía.

⁷ Yo sólo he encontrado, en los expedientes de los procesos de fe, el uso del potro y esto de forma esporádica. Entre las autoridades seculares solía usarse también el potro, aunque encontré un proceso de 1565 en el que se usó la garrucha, método mucho más brutal.

⁸ Biblioteca Nacional de España, Manuscritos, mss. 883, mss. 18714 / N° 46 y mss. 2031, 1614.

indagación, de los indicios y de las pruebas del delito. Los miembros del Consejo eran hombres de leyes, con excelente formación en las disciplinas de la época y en constante intercambio con los círculos de poder de la Corona.

El proceso de la primera modernización de España estuvo estrechamente ligado a la crisis dinástica, introducida por la invasión napoleónica, en el contexto de la cual se expidieron las normas, que abolirían, en su primera vez, el Tribunal en la Península. El nuevo rey, José Bonaparte (José I) expidió, a su llegada, el decreto de abolición de la Inquisición el 4 de diciembre de 1808 y de decomiso de sus bienes, pero en la práctica el Tribunal siguió funcionando, aunque con medios exiguos. Expulsados los franceses, en las Cortes de Cádiz participaron también algunos obispos e inquisidores. Las Cortes se reunieron a partir de 1810, año en que proclamaron la libertad de prensa, primer paso que derruía el poder que le quedaba al Santo Oficio. Entre 1811 y 1812, discutieron la pertinencia de la permanencia de la Inquisición. Después de la expedición de la constitución en 1812, los liberales declararon que era contraria a la carta; las discusiones continuaron y, finalmente, en febrero de 1813 se promulgó un decreto que la declaraba incompatible con las nuevas disposiciones, sin prohibirla explícitamente.

En su “Manifiesto a la nación española” del 22 de febrero de 1813, expusieron sus críticas a la forma en que procedía: a la exigencia de secreto, que dejaba desprovistos a los reos; a su excesiva autonomía, sin control externo sobre sus actuaciones; a la potestad de los inquisidores generales de dictar leyes, sin contar con el Rey ni consultar con el Papa; al confinamiento en las cárceles secretas de los reos, privándolos de cualquier comunicación con el mundo exterior; al desconocimiento que éstos tenían de su acusador y de los testigos en su contra; y se pregunta: “¿Querríais, españoles, ser juzgados en vuestras causas civiles y criminales por un método tan obscuro e ilegal?” Y más adelante preguntaba: “La religión católica, que no teme ser conocida, y sí mucho ser ignorada, ¿necesita para sostenerse en España de los medios que en todos los demás tribunales se reconocen por injustos?” No pretendían dejar sin castigo a la herejía: “Los obispos por derecho divino son los jueces de las causas eclesiásticas. [...] Como la religión

es una ley del Estado, y por lo mismo los juicios eclesiásticos se hayan también revestidos del carácter y fuerza de civiles, los obispos y sus vicarios han guardado hasta ahora, y guardarán en lo sucesivo, las leyes del Reino sobre el modo de juzgar a los españoles”.⁹

El pueblo y los sectores conservadores no compartían esta posición. Cuando el rey retornó en 1814, se disolvieron las Cortes, se desterraron los diputados liberales más destacados y, el 21 de julio, se restablecía el aparato de la Inquisición (Kamen, 1985, p. 363-364). Pero su autoridad y sus finanzas habían quedado considerablemente menguadas a partir de 1808. Con la revolución de 1820, el rey Fernando VII abolió nuevamente la institución el 9 de marzo. Vino la guerra civil y la intervención francesa de 1823 restauró nuevamente al rey, quien anuló las disposiciones tomadas en 1820, pero no le volvió a insuflar fuerza al Santo Oficio, que continuó existiendo en la sombra, en las cenizas en que se había convertido. Después de la muerte de Fernando VII, bajo la regencia de María Cristina, en nombre de su hija Isabel II, se expidió el decreto de abolición definitiva el 15 de julio de 1834.

El Tribunal de Cartagena de Indias no tuvo, durante sus aproximadamente dos siglos de existencia, un funcionamiento ejemplar. Fue creado en 1610, cuando comenzaba el descenso de la institución. Si se revisan la documentación del Santo Oficio en Madrid, los de Cartagena se encuentran llenos de glosas al margen sobre los malos procedimientos seguidos, las violaciones reiteradas de disposiciones dictadas por la Suprema y las fallas en el seguimiento del proceso penal inquisitorial. Se desgastó en peleas y acusaciones vanas contra funcionarios de la Corona y eclesiásticos, sobre todo obispos, por preeminencias y disputas de poder. A través del siglo XVII, se ocupó en demasía de procesar mujeres, negros y mulatos por resabios de herejía, es decir, por sortilegios, brujería diabólica, adivinación..., cuando en España había claros lineamientos en contra y descuidando la persecución de la herejía, que era su

⁹ Transcrita por SCIUTI RUSSI (2009, p. 347-353) en el Apéndice III.

objetivo principal. En el XVIII, tal como sucedió en España, su actuación fue más política, en apoyo de las disputas internas del Reino y en contra de la penetración de las ideas ilustradas y, por tanto, se concentró en la búsqueda de libros prohibidos. Sin embargo, como muchas de las tareas que emprendían los inquisidores de este Tribunal, su persecución se centró en muchas ocasiones en oraciones, libritos piadosos e imágenes, a veces obscenas, que realmente no penetraban las conciencias de la forma en que sí lo hacían las nuevas ideas que circulaban por el Caribe con los comerciantes, sobre todo franceses e ingleses, en la segunda mitad del siglo, y con los hombres letrados en las ciudades de Lima y México. El Nuevo Reino de Granada vino, además, a tener imprenta tardíamente, una en Cartagena, que dejó de funcionar, y otra en Santafé, que sólo publicaba folletines y libritos sin mucho calado.

Entre los libros decomisados a letrados, que circulaban por el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, destacan *De los delitos y las penas* de Cesare Beccaria (1786) y los *Derechos del hombre*, que había sido incluido en el edicto de fe publicado en Cartagena el 13 de diciembre de 1789.¹⁰ El virrey Ezpeleta le solicitó al Tribunal en 1794, que realizara indagaciones sobre quiénes habían puesto a circular este pernicioso escrito y trataran de recoger los ejemplares existentes (Medina, 1952, p. 370),¹¹ no obstante no lograron decomisar ninguno. Después de la reconquista y de ser instalado nuevamente el Santo Oficio en Cartagena, en 1815, se proclamó nuevamente la prohibición de los *Derechos del hombre*, que se había propagado bajo el dominio patriota de la primera república.

El ocaso del Tribunal del Santo Oficio de Cartagena comenzó con el siglo XVIII, cuando disminuyeron considerablemente el número de causas procesadas, que ya no eran, además, asuntos de herejía verdaderamente problemáticos para el mantenimiento de la fe en el Reino, objeto para el cual fue creada la Inquisición. Se procesaron casos por blasfemia, bigamia, proposiciones escandalosas, reniegos de

¹⁰ Carta del Tribunal a Madrid.

¹¹ Oficio reservado del Virrey Espeleta al gobernador de Cartagena, 5 de septiembre de 1794.

la fe, celebración indebida de la Santa Misa, sortilegios, solicitud y, como antes, marinos y comerciantes extranjeros de los países reformados por calvinismo o luteranismo, en cuyos barcos venían de cuando en vez algunos judíos. Ya no se podía afirmar que esto fuera una amenaza y que la acción de la Inquisición podría proteger al Virreinato de la invasión de la nueva fe cristiana, pues ya no era tan nueva y Europa y América estaban claramente divididas en regiones católicas y protestantes. El mundo ya había cambiado, las guerras de religión habían quedado atrás y lo que restaba del Imperio tenía asegurada la solidez de su fe católica. Por otra parte, estas desviaciones de la fe podían muy bien ser tratadas por la justicia episcopal, como sucedería a partir del siglo XIX.

Cartagena, como otras ciudades y puertos del Caribe, era una ciudad con vocación comercial desde su fundación. Fue un puerto importante en la trata negrera y en ella tuvo asiento el Consulado, razón por la cual se tomó la decisión de establecer un Tribunal allí y se pudo dar la oleada de procesos contra portugueses judaizantes en el siglo XVII, que quizás fue la actuación del Tribunal más importante y atendida a los lineamientos de Madrid en su historia.

La apertura del comercio a otros reinos había permitido la libre entrada de practicantes de otras religiones, de los cuales los judíos eran quienes levantaban más roncha. Por lo cual se estableció la práctica de que, en caso de arribar un comerciante judío en el siglo XVIII, se le permitía el ingreso para realizar sus negocios, pero debía permanecer en una casa de religión y ser custodiado por un centinela, que lo acompañaba a sus encuentros de negocios y vigilaba cuando recibía visitas de otros comerciantes. Esta práctica fue desapareciendo lentamente en la segunda mitad del siglo, cuando les empezaron a dejar establecer casa, como cualquier español, según lo deja ver la queja presentada por el Arzobispo a la Suprema en carta del 4 de julio de 1783 (Medina, 1952, p. 350).

La actuación de la Inquisición, como ya se dijo, se había vuelto más política y del ámbito de las ideas no religiosas o teológicas, por lo que los libros prohibidos se situaban en el centro de sus actividades, para el caso del Nuevo Reino, o en personajes ilustrados incómodos, así como en los libros, para la Corona, para el caso

de España. Y no faltaban razones para esta preocupación; las nuevas ideas que circulaban entre los criollos letrados y, particularmente, entre aquéllos con puestos destacados en la milicia amenazaban la estabilidad política, si no todavía la del gobierno del rey en las décadas de 1880 y 1890, sí la del orden establecido. Un buen ejemplo de ello fue la orden de prisión emitida, por proposiciones y por poseer libros prohibidos, en contra del capitán de regimiento don Francisco Miranda en La Habana en 1783, de la cual pudo escapar y unirse a barcos estadounidenses, país ya independiente. Sin embargo, en todos estos casos, el Tribunal dudaba sobre si debía poner en prisión personas tan importantes, conectadas con las redes de poder, lo que a la larga también socavaba su credibilidad y el temor que generaba entre la población y lo obligaba a consultas permanentes al Consejo en Madrid (Medina, 1952, p. 351-352).

La Inquisición era una institución que basaba su buen funcionamiento en la apropiada circulación de la información y esto estaba garantizado si se contaba con una apropiada red de informantes y funcionarios: los comisarios del Santo Oficio y los llamados familiares constituían una red, que debía cubrir el territorio, y que vigilaba el cumplimiento de la ortodoxia de la fe en distintos lugares del Reino (Ceballos Gómez, 2002). En el Nuevo Reino, propiamente, no se contó con un buen número de estos funcionarios, ni siquiera en el siglo XVII. Otra cosa sucedía en el Caribe insular y en las ciudades costeras continentales.

Pero, en el siglo XVIII, el declive del prestigio de la institución en el Nuevo Reino y en el Caribe era tal, que el obispo de Cuba, Santiago José Echaverría y Elguezúa, se expresaba así sobre los Comisarios de su diócesis en una carta dirigida al Inquisidor General en 1777,¹² en la que se quejaba de cómo habían crecido juntos, confundidos, “la cizaña y el trigo” y por qué razones esto había sucedido. Decía respecto de los comisarios:

[...] como este encargo carece de sueldo que estimule los sugetos de iluminación a solicitarlo, a excepción de uno solo, que lo sirvió por poco tiempo, todos los demás en

¹² La transcripción de esta carta se puede consultar en MEDINA, J. T. (1952, p. 406-407). *La imprenta en Bogotá y la Inquisición en Cartagena de Indias*. Bogotá: Biblioteca Nacional de Colombia.

quienes he conocido el empleo han sido clérigos sin letras, que buscaron este distintivo para hurtar el cuerpo a las funciones clericales. El que actualmente lo tiene, además de sus escasas luces para desempeñarlo, padece accidentes gravísimos que le impiden mantenerse en la ciudad y muchos meses ha que permanece retirado en el campo.

En ningún tiempo ni paraje es bueno un comisario de esta clase, pero si en otro, cuando La Habana apenas había salido de su cuna y aún conservaba las mantillas, podía disimularse por no creerse perjudicial, hoy lo es mucho después que esta ciudad ha traído a su seno pueblos enteros, [...] y abierto la entrada al comercio en los términos que otra ninguna de la América.

A continuación, enumeraba cómo un comisario poco formado perjudicaba al Santo Oficio; a la jurisdicción ordinaria, porque “arma competencias injustas”, turbando la debida armonía; a la religión,

[...] porque cargando de otras menudencias en que se base su auctoridad poco instruida, y ofende a personas que lo están con citaciones vanas y siempre infamatorias, descuidad de otros ramos de corrupción que infestan la buena doctrina y costumbres, como es, por ejemplo, la introducción de libros extranjeros en todo género de asuntos, no contenidos en los expurgatorios y edictos (Medina, 1952, p.406).

El obispo sugería, para remediar este defecto de formación de los comisarios, que el Inquisidor General les recomendase a los inquisidores en Cartagena que consultasen con él, cuáles podrían ser personas idóneas, ya que ellos no conocían las posibilidades en la isla. Paso seguido sugería dos presbíteros educados y profesores ambos.

Y es que, como muestran Henry Kamen, Gustav Henningsen, Julio Caro Baroja y otros investigadores de la Inquisición Española, mientras la institución contó, en sus dos primeros siglos de existencia, con hombres salidos de la *intelligenstia* del país de lo más granado de la intelectualidad ibérica, el siglo XVIII vio un decaer en la formación de los hombres de Iglesia. Cosa contraria sucedió con los funcionarios seculares, quienes no se destacaron por su formación en los siglos XVI y XVII y, por el contrario, hacían gala de su ilustración en el siglo siguiente.

Decía el Obispo Echavarría sobre los libros prohibidos:

Todos los días entran aquí obras nuevas que vomita Amsterdam, Leyden, Londres y otras bocas semejantes: obras en realidad muy ponzoñosas, y todavía sin nota del Santo Oficio corren impunemente, porque no quiero introducirme con mis facultades a aventurar la paz que amo y observo con el Santo Tribunal, y en el entretanto se

arriesgan mis ovejas a beber el veneno y transfundirle por generación (Medina, 1952, p. 406)

Ya iniciando el siglo XIX, con la instalación de la Junta suprema y la inadmisión del nuevo gobernador, don José Dávila, se declaró la independencia de Cartagena y se pidió la supresión del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad por parte del pueblo, quien se dice que quemó instrumentos sacados del Palacio de la Inquisición, edictos pegados en las paredes de las iglesias y tablas con los nombres de los condenados (Gutiérrez de Piñeres, 1926; Ceballos Gómez, 1994); por lo que se les otorgó un plazo de dos semanas a sus funcionarios para que se embarcaran y el control de los asuntos de fe fuera asumido por el obispo.

En respuesta a la queja presentada por el obispo a la junta, debido a la expulsión, le contestó el presidente de la misma en oficio del 11 de diciembre: "Uno de los derechos inmanentes del pueblo es la resistencia a la arbitrariedad y opresión, y en uso de él, con estos antecedentes no ha podido pedir él de esta ciudad una cosa más justa y necesaria para su libertad y seguridad personal que la extinción de dicho Tribunal" (Medina, 1952, p. 381).

Los inquisidores no habían acatado la expulsión, que fue reiterada el 17 de diciembre. El 31 de diciembre, en carta remitida al Consejo de la Inquisición en Madrid, los funcionarios manifestaban:

Como nuestros sentimientos de honor, justo decoro, lealtad y obediencia al trono ya las legítimas potestades que de él emanan no pueden conciliarse con el sistema de independencia adoptado por este Gobierno, acordamos, en auto de 12 de noviembre precedente, trasladar el Tribunal con su archivo a otro punto del distrito, donde los deberes de la religión y del vasallaje no estén obstruidos y donde el orden y la tranquilidad no padezcan...¹³

El primer día de 1812, se embarcaron con el archivo hacia Santa Marta, ciudad que se había constituido en un bastión realista. Unos meses después, se trasladaron a Portobelo en Panamá por las incursiones de los insurgentes cartageneros al mando del francés Pierre Labatur. Pronto regresaron a Santa Marta, pero recibieron la noticia del decreto de las Cortes Generales de abolición del Santo Oficio.

¹³ Carta de Orderiz y Castro al Consejo, Cartagena, 31 de diciembre de 1811, citada por Medina (p. 382).

Con la restitución de la Corona a Fernando VII en 1814, por Real Decreto del 21 de julio, se restableció el funcionamiento de la Inquisición en Santa Marta, lo que fue conmemorado con una misa solemne y un *te deum* el 5 de julio. La entrada de Morillo a Cartagena el 5 de diciembre 1815 terminó de regularizar la situación. El inquisidor Orderiz había colaborado con la sujeción de la ciudad, promoviendo entre los vecinos, como agente real, su rendición.

Entre 1817 y 1819, la situación económica era tan precaria, que la decadencia del Tribunal era evidente: no había presos en las cárceles y, después de un siglo de no hacerlo, se publicó un edicto general de fe con fecha del 18 de enero de 1818, en el que se incluía la francmasonería como delito a ser juzgado por la Inquisición. Con la caída de Santafé en manos de las tropas de Bolívar en agosto de 1819, concluyó la historia de la Inquisición en Cartagena de Indias, tal como había comenzado la historia de la institución, tanto en el medioevo como en la edad moderna: con la intervención de los intereses de los poderes seculares. Sin embargo la separación de poderes sería un fenómeno bastante posterior, así que la complementariedad de ambos poderes, civil y eclesiástico, continuó a lo largo del siglo XIX.

Con el final de la Inquisición, la jurisdicción sobre la herejía volvió a manos de los obispos, tal como había sido antes de su creación, y se retornó al empleo del procedimiento acusatorio, el procedimiento ordinario de las justicias seculares, que permitía la aportación de pruebas y la defensa del acusado. El último rastro del Tribunal, en este caso del romano, desapareció en 1965, cuando el Concilio Vaticano II disolvió la Congregación del Santo Oficio, fundada en 1542, y declaró la libertad religiosa.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (2005). *Ganarse el cielo defendiendo la religión. Guerras civiles en Colombia: 1840-1902*. Bogotá: Unibiblos.
- BECCARIA, C. (1991). *Dei delitti e delle pene* [1764]. Milán: Feltrinelli.
- BENASSAR B. *et al.* (1979). *L'Inquisition espagnole: XV-XIX siècle*. Paris: Hachette.

BETHENCOURT, F. (1995). *L'Inquisition à l'époque moderne: Espagne, Italie, Portugal, Xve-XIXe siècle*. Paris: Fayard.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, Manuscritos, mss. 883, mss. 18714 / N° 46 y mss. 2031, 1614.

BOUREAU, A. & INGERFLOM, C.-S. (1992). *La Royauté sacré dans le monde Chrétien* (Colloque de Royaumont, mars 1989). Paris: École en Hautes Études en Sciences Sociales.

BRENON, A. (2006). *Le choix hérétique. Dissidence chrétienne dans la Europe médiévale*. Cahors: La Louve.

CARO BAROJA, J. (1967). *Vidas mágicas e Inquisición*. Madrid: Taurus; SCHOLZ, J.-M. (1991). Spanische Inquisition. Zum Stand Historischer Justizforschung. *Ius Commune*, XVIII, 225-273.

CARO BAROJA, J. (1970). *El señor Inquisidor y otras vidas por oficio* (2a.ed.). Madrid: Alianza.

CARO BAROJA, J. (1974). *Inquisición, brujería y criptojudasmo* (3ª ed.). Barcelona: Ariel.

CARO BAROJA, J. (1985). *Las formas complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Madrid: Sarpe.

CARROZI, C. (1999). *Apokalypse et salut dans le christianisme ancien et médiéval*. Paris: Aubier.

CASSIRER, E. (1985). *La filosofía de la Ilustración*. México: Fondo de Cultura Económica.

CEBALLOS GÓMEZ, D. L. (1994). *Hechicería, brujería e Inquisición en el Nuevo Reino de Granada. Un duelo de imaginarios*. Bogotá-Medellín: Universidad Nacional de Colombia.

CEBALLOS GÓMEZ, D. L. (2002). "Quyen tal haze que tal pague". *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Ministerio de Cultura.

CHENU, M.-D. (1987). Ortodoxia y herejía. El punto de vista del teólogo. In LE GOFF, Jacques (Comp.), *Herejias y sociedades en la Europa preindustrial (siglos XI-XVIII)*, Comunicaciones y debates del Coloquio de Royaumont (p. 1-5). Madrid: Siglo Veintiuno.

COHN, N. (1972). *En pos del Milenio. Revolucionarios milenaristas y anarquistas místicos de la Edad Media*. Barcelona: Barral.

COHN, N. (1980). *Los demonios familiares de Europa*. Madrid: Alianza.

DEDIEU, J.-P. (1987). *L'Inquisition*. Paris: Cerf.

DÉFOURNEAUX, M. (1973). *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid: Taurus.

- EYMERIC, N. de (1982). *El manual del inquisidor* [ca. 1376] (2a. ed.). Barcelona: Fontamara.
- FRASSETTO, M. (Ed.). (2006). *Heresy and the Persecuting Society in the Middle Ages. Essays on the Work of R.I. Moore*. Leiden-Boston: Brill.
- GINZBURG, C. (1991). *Historia nocturna. Un desciframiento del aquelarre*. Barcelona: Muchnik.
- GUTIÉRREZ DE PIÑERES, EDUARDO. El once de Noviembre y la Inquisición de Cartagena. In: *Boletín Historial*, 49-51, Academia de Historia de Cartagena de Indias, enero-marzo, 1926, 585-591
- HENNINGSEN, G. (1983). *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid: Alianza.
- HENNINGSEN, G., & TEDESCHI, J. (Ed.). (1986). *The Inquisition in Early Modern Europe. Studies of Sources and Methods*. Deklab: Northern Illinois University.
- KAMEN, H. (1985). *La Inquisición española*. Barcelona: Crítica.
- LEA, H. (1980). *Geschichte der Spanischen Inquisition*, 3 Vols. (reimpresión de la edición de Leipzig de 1911). Aalen: Scientia.
- LEA., H. (1922). *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily-Naples-Sardinia-Milan-The Canaries-Mexico-Peru-New Granada*. New York-London: The Macmillan Company.
- LEWIN, B. (1967). *La Inquisición en Hispanoamérica; judíos, protestantes y patriotas*. Buenos Aires: Paidós.
- MARVIN, L. W. (2006). The Massacre at Béziers July 22, 1209. In FRASSETTO, M. (Ed.). *Heresy and the Persecuting Society in the Middle Ages. Essays on the Work of R.I. Moore*. Leiden-Boston: Brill
- MEDINA, J. T. (1952). *La imprenta en Bogotá y la Inquisición en Cartagena de Indias*. Bogotá: Biblioteca Nacional de Colombia.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., & ESCANDELL BONET, B. (Ed.). (1984). *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- RAGG, S. (2006). *Ketzer und Recht. Die Weltliche Ketzergesetzgebung des Hochmittelalters unter dem Einfluß des römischen und kanonischen Rechts*. Hannover: Hahnsche Buchhandlung.
- SCHMIDT, J.-C. (2001). *Le corps, les rites, les rêves, le temps. Essais d'anthropologie médiévale*. Paris: Gallimard
- SCHMITT, J.-C. & OEXLE, O. G. (Dir.). (2003). *Les tendances actuelles de l'histoire de Moyen Âge en France et en Allemagne. Actes des Colloques de Sèvres (1997) et Göttingen (1998)*. Organisé par le Centre National de la Recherche Scientifique et le Max-Planck-Institut für Geschichte. Paris: Publications de La Sorbonne.

SCIUTI RUSSI V. (2009). *Inquisizione spagnola e riformismo borbónico fra sette e ottocento. Il dibattito europeo sulla soppressione del "terribile monstre"*. Firenze: Leo S. Olschki Editore.